

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 19 días del mes de abril de 2023, se reúnen en representación de la FEDERACION ARGENTINA DE EMPLEADOS DE COMERCIO Y SERVICIOS -F.A.E.C.y S.- los Señores Armando A. CAVALIERI, José GONZALEZ, Daniel LOVERA, Cristian ARRIAGA, Alfredo BELIZ y César GUERRERO y los Dres. Jorge Emilio BARBIERI y Mariana PAULINO CASTRO, constituyendo domicilio especial en Avda. Julio A. Roca 644 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, por el sector gremial; y por la CAMARA ARGENTINA DE CENTROS DE CONTACTOS -C.A.C.C.- lo hace el Dr. Glauco Carlos Marqués, DNI 13.798.811, T 32 F 371 CPACF., por la parte empresaria, que acreditada la personería con el poder que adjunta y que se encuentra vigente a la fecha, con domicilio constituido y el denunciado en calle C. Pellegrini 1163, 5 Piso, CABA., Ciudad de Buenos Aires, y domicilio electrónico en marques@amzabogados.com.ar. Ambos denominados conjuntamente las partes indican poseer suficientes facultades para este acto, y manifiestan a la Sra. Ministro:

Las partes firmantes reconocen sus recíprocas legitimaciones y representatividad para negociar colectivamente en el marco de la actividad de los empleados de comercio y el C.C.T. 781/20 (en adelante “el CCT”), reconociéndolas igualmente en relación a sus participaciones habidas en todos los acuerdos vigentes suscriptos por las mismas -que en el presente se ratifican- y como así también respecto de los que se celebren en el futuro.

Las partes pactan lo siguiente:

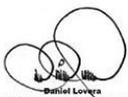
PRIMERO: Incrementar durante el plazo de vigencia del presente, en forma escalonada y por un total que asciende a 19,5% las remuneraciones básicas del CCT sobre las escalas básicas vigentes del CCT y que correspondan a cada categoría de conformidad con lo establecido en la cláusula siguiente y a las escalas salariales que se adjuntan y forman parte integrante del presente. Este acuerdo comprende a todas las empresas y/o establecimientos y a todos los trabajadores incluidos en el referido CCT.

SEGUNDO: El mencionado incremento del 19,5% será remunerativo, en su valor nominal y no acumulativo, de acuerdo con lo siguiente: a) un 6,5% a partir del mes de abril de 2023; b) un 6,5% a partir del mes de mayo de 2023; c) un 6,5% a partir del mes de junio de 2023. Todos los incrementos porcentuales se liquidarán conforme las escalas básicas convencionales correspondientes al mes de abril de 2023. A tal efecto se tomará como base de cálculo para la aplicación de dicho incremento la suma resultante de la escala salarial de básicos convencionales correspondientes para cada categoría y conforme cada tipo de jornada legal o convencional aplicable en los valores expresados en el mes de ABRIL de 2023.

Asimismo, ambas partes pactan y establecen el otorgamiento de una suma fija no remunerativa por única vez equivalente a \$ 25.000 (pesos veinticinco mil) que será abonada de la siguiente manera: la suma de \$ 12.500 durante el transcurso del mes de abril de 2023 y \$12.500 durante el transcurso del mes de mayo de 2023, todo ello conforme las prescripciones que dispone el art. 6 de la ley 24.241.


Cristian Arriaga
Secretario de Convenciones Colectivas
FAECYS

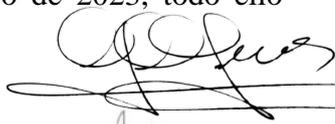

César Guerrero
Secretario de Higiene, Medicina
y Seguridad en el Trabajo
FAECYS


Daniel Lovera
Secretario de Asuntos Laborales
de F.A.E.C.Y.S.


Armando Cavallieri
Secretario General


José Gonzalez
Sub-Secretario General


Alfredo Beliz
Secretario de Encuadramiento Sindical
FAECYS


Mariana Paulino Castro
Asesora Letrada


Jorge Barbieri
Asesor Letrado

Estos pagos atento su carácter de no remunerativo, no serán contributivos a ningún efecto ni generarán aportes y contribuciones a los subsistemas de la seguridad social, con las únicas excepciones 1) aportes y contribuciones de la Obra Social de Empleados de Comercio y Entidades Civiles y 2) aportes del trabajador establecidos por los arts. 36 y 37 del CCT 781/20.

Respecto a la liquidación del aporte con destino al INSTITUTO NACIONAL DE CAPACITACIÓN PROFESIONAL Y TECNOLÓGICO PARA EMPLEADOS DE NUESTRA ACTIVIDAD establecido en el art. 39 del CCT 781/20, no será de aplicación a este acuerdo por no encontrarse a la fecha de la firma del presente constituido el mismo.

TERCERO: Para el caso de trabajadores que laboren en tareas discontinua o a tiempo parcial o bajo el régimen de jornada reducida, legal o convencional, o que hayan incurrido en ausencias por causas injustificadas, el monto a abonar por este incremento será proporcional a la jornada laboral cumplida.

CUARTO: El presente acuerdo colectivo tendrá vigencia desde el 1 de abril de 2023 hasta el 31 de marzo de 2024. Las partes firmantes de este Acuerdo Colectivo asumen el compromiso de reunirse en el mes de julio de 2023, a iniciativa de cualquiera de ellas, a fin de analizar las escalas salariales convencionales, sumas, porcentajes, incorporaciones, atento las variaciones económicas que podrían haber afectado dichas escalas, pactadas en este acuerdo y desde la vigencia del mismo.

QUINTO: No podrán ser absorbidos ni compensados los incrementos de carácter sectorial, sean estos de carácter remunerativo o de cualquier otra naturaleza que, eventualmente, hubieren otorgado unilateralmente los empleadores y/o el gobierno.

Solamente podrán ser absorbidos o compensados, hasta su concurrencia, los importes de carácter general, sectorial o individual, otorgados por los empleadores unilateralmente a partir del 1 de enero de 2023, que hubieren sido abonados a cuenta de los incrementos que determine el presente Acuerdo Colectivo, cualquiera sea la denominación utilizada.

SEXTO: En relación a la determinación de la base de cálculo del incremento alcanzado en este acuerdo, las firmantes aceptan recomendar a aquellas empresas que liquidan suplementos y/o adicionales fijos y permanentes por encima de los establecidos en el CCT 781/20, procuren negociar, durante el presente año, su adecuación, teniendo como referencia los incrementos salariales previstos en el presente acuerdo.

SEPTIMO: Con el objeto de garantizar el normal funcionamiento del sistema solidario de salud que brinda a los empleados de comercio OSECAC, y enmarcado en la vigente emergencia sanitaria que fuera oportunamente dictada por el Poder Legislativo Nacional y que involucra a toda la cobertura médica asistencial, se conviene con carácter extraordinario y excepcional, por el plazo comprendido entre el mes de abril de 2023 y el mes de marzo de 2024, un aporte a cargo de los trabajadores a la Obra Social de Empleados de Comercio y Actividades Civiles, equivalente a \$ 100 (pesos cien) mensuales. Dicha suma será retenida del monto de la remuneración mensual a percibir por cada trabajador a partir del mes de abril de 2023 y depositada a la orden de OSECAC.


Cristian Arriaga
Secretario de Convenciones Colectivas
FAECYS


César Guerrero
Secretario de Higiene, Medicina
y Seguridad en el Trabajo
FAECYS


Benito López
Secretario de Asesoría Laborales
de FAECYS


Armando Cavalieri
Secretario General


José González
Sub-Secretario General


Alfredo Beliz
Secretario de Encuadramiento Sindical
FAECYS


Meriána Peulino Castro
Asesora Letrada


Jorge Barbieri
Asesor Letrado



Teniendo en cuenta la naturaleza y destino de este aporte, en ningún caso el trabajador podrá solicitar que el empleador se haga cargo del pago directo de dicha obligación o reclamar su reintegro, cualquiera sea la forma de liquidación de su remuneración.

OCTAVO: En el marco de la emergencia sanitaria decretada por la Ley 27.541, en el especial contexto en que se encuentra nuestro país con motivo de la pandemia COVID – 19, y las obligaciones extraordinarias a las que debe hacer frente el sistema de salud nacional (conforme el Decreto 260/2000 dictado por el Poder Ejecutivo Nacional) y en particular la Obra Social de los Empleados de Comercio y Actividades Civiles (OSECAC), y a fin de hacer frente a la emergencia sanitaria, basado en el sistema solidario de salud, las partes signatarias del presente acuerdo convienen, de manera excepcional y extraordinaria, por prorrogar -y exclusivamente por el plazo de vigencia del presente acuerdo colectivo- el mantenimiento en la obligación de pago por una contribución adicional y solidaria a cargo de los empleadores incluidos en este acuerdo colectivo, equivalente a \$ 1200 (pesos un mil doscientos) mensuales por cada trabajador dependiente de los mismos comprendidos en el CCT 130/75, y únicamente por el período que va desde el mes de abril de 2023 y hasta el mes de marzo de 2024, ambos inclusive, y siempre que el trabajador mantenga contrato vigente en cada mes que corresponda efectuar la contribución adicional extraordinaria aquí pactada. Los importes pactados deberán ser declarados e ingresados a OSECAC, mediante sistema informático de pago especial que dicha Obra Social implementará, y dentro de los 10 días siguientes al vencimiento de cada mes respectivo (abril 2023 a marzo 2024).

NOVENO: La Federación Argentina de Empleados de Comercio y Servicios, a requerimiento de las Cámaras Empresariales firmantes, ratifican el compromiso de gestionar:

- a) Ante OSECAC, que la referida Obra Social de la actividad otorgue en los planes de pago los plazos máximos en las condiciones que permita la AFIP para el cumplimiento de los aportes y contribuciones. FAECyS se compromete a gestionar conjuntamente con la parte empresaria ante la autoridad pertinente una adecuada reducción de los intereses correspondientes.
- b) Ante las entidades de primer grado adheridas a esa Federación, requerir a las mismas otorguen en las financiaciones por deudas de capital en concepto de cuotas sindicales que con ellas mantengan las empresas que desarrollan su actividad en zona de actuación según las siguientes condiciones:

El empleador podrá acordar pagar en tres, seis, doce, dieciocho o veinticuatro cuotas mensuales, iguales y consecutivas con la tasa de interés equivalente al 50% de las que percibe la AFIP para las deudas impositivas. El importe de las cuotas (capital e interés) se fijará a partir de un mínimo de \$ 10.000 (pesos diez mil) por mes.

Deberán solicitarlo por escrito ante la entidad acreedora. La nota a presentar deberá consignar el apellido y nombre completo o razón social del solicitante, número de CUIT, domicilio legal y constituido, y el plan de pagos por el cual se opte dentro de las posibilidades establecidas en la presente cláusula. Si la deuda de capital e intereses declarada fuese superior a los \$ 100.000 (pesos cien mil) podrá convenirse un plan de pagos por un mayor número de cuotas nunca inferior a \$ 10.000 (peso diez mil) por cuota.


Cristian Arriaga
Secretario de Convenciones Colectivas
FAECYS


César Guerrero
Secretario de Hygiene, Medicina
y Seguridad en el Trabajo
FAECYS


Daniel Luyva
Secretario de Asuntos Laborales
de FAECYS


Armando Cavallieri
Secretario General


José Gonzalez
Sub-Secretario General


Alfredo Beliz
Secretario de Encuadramiento Sindical
FAECYS


Meriana Paulino Castro
Asasora Letrada


Jorge Barbieri
Asesor Letrado

DECIMO: Se ratifican expresamente todas las comisiones creadas por acuerdos paritarios. Donde existan designaciones nominativas en representación de las partes, estas podrán reemplazar a sus representantes con la sola condición de notificar las modificaciones a las demás entidades que la integran.

DECIMO PRIMERO: Se adjunta al presente como anexo las escalas salariales según los nuevos valores referidos conforme lo pactado.

DECIMO SEGUNDO: Es condición suspensiva inicial para la validez y exigibilidad de este Acuerdo, su previa homologación por parte del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, lo que así solicitan las partes. Para el caso de estar pendiente la homologación de este Acuerdo y se produzcan vencimientos de plazos pactados para el pago de los incrementos en la forma escalonada prevista, los empleadores abonarán las sumas devengadas con la mención "Pago anticipa a cuenta del Acuerdo Colectivo abril 2023", los que quedarán reemplazados y compensados por los rubros correspondientes una vez homologado el Acuerdo.

Ambas partes indican poseer suficientes facultades, y consignan aquí, bajo Declaración Jurada, la autenticidad de las firmas insertas en este documento, todo ello bajo los términos previstos por el artículo 109 del Decreto N°1759/72 (t.o. 2017)

Las partes solicitan la homologación del presente Acuerdo al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

 Cristian Arriaga Secretario de Convenciones Colectivas FAECYS	 César Guerrero Secretario de Higiene, Medicina y Seguridad en el Trabajo FAECYS	 Daniel Lobos Secretario de Asuntos Laborales de F.A.E.C.Y.S.	 Armado Cavallieri Secretario General	 José Gonzalez Sub-Secretario General	 Alfredo Beliz Secretario de Encuadramiento Sindical FAECYS	 Meriena Paulino Castro Asesora Letrada	 Jorge Barbieri Asesor Letrado
 GLAUCO C. MARQUES Apoderado CACC							